

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 817- 2012-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2012

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Guillermo Rubén Arellano Martínez; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 204-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005 don Luis Guillermo Rubén Arellano Martínez fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Luis Guillermo Rubén Arellano Martínez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 12 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medida disciplinaria. Registra dos cuestionamientos desestimados por el respectivo órgano de control. No recibió expresiones de apoyo. Acredita dos reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas del referéndum del llustre Colegio de Abogados de Lima efectuada en los años 2006 y 2012, obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra información y como demandado registra procesos constitucionales en trámite y otros desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Luis Guillermo Rubén Arellano Martínez en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron quince decisiones emitidas por Luis Guillermo Rubén Arellano Martínez, las que obtuvieron un total de 25.70 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve expedientes que obtuvieron una calificación total de 11.77 puntos. En celeridad y rendimiento en su condición de Fiscal Adjunto no registra información. En relación a la organización del trabajo de los años 2009-2011, obtuvo 3.45 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 3.5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Guillermo Rubén Arellano Martínez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los

A

K

## N° 817- 2012-PCNM

considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 12 de diciembre de 2012;

### **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don Luis Guillermo Rubén Arellano Martínez; y en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAĖZONO YAMASHITA

ĠONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ NARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

DE LA BARRA